



*Ciudad Santiago de Arma de Rionegro*  
*Honorable Concejo Municipal*

ACUERDO 049  
(Rionegro, 28 de abril de 2006)

POR EL CUAL SE ADOPTAN LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DEL ACUERDO DE COMPETITIVIDAD AGROPECUARIA EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 64, 65, 66, 313, 333 y 366 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1333 de 1986, Ley 101 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 136 de 1994, Ley 811 de 2003, ley 590 de 2000, Ley 905 de 2004, Ley 607 de 2000.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Los empresarios, gremios y las organizaciones más representativas tanto de la producción agropecuaria como de transformación, la comercialización, la distribución y de los proveedores de servicios e insumos con sede fabril o por establecerse en la jurisdicción de Rionegro, Antioquia, con la participación del gobierno local, por voluntad de un acuerdo establecido y formalizado se constituirán en organizaciones de cadena de zona o región productora por producto o grupos de productos.

PARÁGRAFO: Cuando la organización de cadena de zona o región constituida en el Municipio de Rionegro, sea productora del orden nacional actuará como comité de la organización nacional y tendrá derecho a la representación en el seno de esta; en caso contrario, debe ser inscrita ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

ARTICULO SEGUNDO: El Acuerdo de Competitividad Agropecuaria establecido entre los integrantes de la organización contendrán como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Mejoramiento de la productividad y competitividad
- b. Desarrollo del mercado de bienes y factores de la cadena
- c. Disminución de los costos de transacción entre los distintos agentes de la cadena.
- d. Desarrollo de alianzas estratégicas de diferente tipo
- e. Mejora de la información entre los agentes de la cadena.
- f. Vinculación de los pequeños productores y empresarios de la cadena.
- g. Manejo de recursos naturales y de medio ambiente.
- h. Formación de recursos humanos
- i. Investigación y desarrollo tecnológico.

ARTICULO TERCERO: Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por cadena el conjunto de actividades que se articulan técnica y económicamente desde el inicio de la producción y elaboración de un producto agropecuario hasta su comercialización final. Está conformada por todos los agentes que participan en la producción, transformación, comercialización y distribución de un producto agropecuario.

*Para moralizar las costumbres políticas*

Calle 49 N° 50 - 05 Tel. 565 81 26 ó 565 81 00 Ext. 1400 y 1401  
www.rionegro.gov.co / NIT. 890.907.317-2



## Ciudad Santiago de Arma de Rionegro Honorable Concejo Municipal

Estos agentes participan en la producción, transformación, comercialización y distribución de materias primas, insumos básicos, maquinaria y equipos, productos intermedios o finales, en los servicios y en la distribución, comercialización y colocación del producto final al consumidor.

La organización de cadena, es un espacio de diálogo y su misión surge de una libre decisión de sus integrantes de coordinarse o aliarse para mejorar su competitividad, después de un análisis del mercado y de su propia disposición para adecuarse a las necesidades de sus socios de cadena. Los integrantes de una organización de cadena ponen a disposición de esta sus organizaciones y sus estrategias, que en lugar de confrontarse se coordinan con el fin de obtener un mejor desempeño económico a su vez colectivo e individual.

**PARÁGRAFO:** Para todos los efectos del presente Acuerdo, el conjunto de acuerdos adoptados por una organización de cadena a que hace referencia el presente artículo, se denomina acuerdo de competitividad.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Acuerdo de Competitividad Agropecuaria será firmado por los agentes de cadena para consolidar la estabilidad, la seguridad jurídica y el apoyo gubernamental a las empresas rurales, a los proyectos de inversión que privilegien sistemas de producción que preserven y aseguren el uso eficiente de los recursos con los aspectos que la componen. Se suscribirá un acuerdo entre los miembros que integren la organización de la cadena en el que se establezca las reglas generales para las alianzas especiales para la operación, control y seguimiento del proyecto. En dicho acuerdo se debe incluir la forma como se cumplirán las obligaciones relacionadas con las finalidades legales, las disposiciones relativas a la forma organizativa adoptada, los derechos, deberes, estímulos y sanciones de los participantes, el compromiso libre y voluntario por parte de los miembros de permanecer vinculados durante el período mínimo requerido para alcanzar los objetivos, las normas sobre resolución de conflictos, los planes operativos, la política de competitividad, los procesos de producción y procesamiento, la administración, venta y financiamiento, el apoyo de la institucionalidad externa, los pactos y obligaciones que comienzan a estipular los partícipes en ejercicio de su autonomía.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los acuerdos en materia comercial en una organización de cadena, relativos a un producto o grupo de productores específicos, orientados a regular su comercio, deberán constar por escrito y someterse a los principios, derechos y obligaciones que rigen la contratación. Estos acuerdos se notificarán antes de su entrada en vigencia, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Superintendencia de Industria y Comercio, entidades que verificarán las condiciones y términos pactados dentro del mercado de sus competencias o la cadena del orden nacional.

**ARTÍCULO SEXTO:** La obligatoriedad de los acuerdos está subordinada a la adopción de sus disposiciones por parte de los miembros de la organización de la cadena, por decisión unánime. Los acuerdos que no involucren a todas las partes podrán ser adoptados siempre y cuando la parte no involucrada no se oponga de manera explícita a ello.

*Para moralizar las costumbres políticas*

Calle 49 N° 50 - 05 Tel. 565 81 26 ó 565 81 00 Ext. 1400 y 1401

↗ [www.rionegro.gov.co](http://www.rionegro.gov.co) / NIT. 890.907.317-2



## Ciudad Santiago de Arma de Rionegro Honorable Concejo Municipal

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El Acuerdo de Competitividad Agropecuaria será verificado por el Gobierno Municipal, por un Comité Interdisciplinario conformado por el Alcalde Municipal o quien haga sus veces, el Secretario de Planeación, el Secretario de Hacienda, el Secretario de Gestión Social y Desarrollo Económico, el Director Operativo de Agricultura, CORNARE, CORPOICA y un Representante de la Educación Superior.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El Municipio incentivará a:

1. Los proveedores de insumos agropecuarios, que se establezcan en su jurisdicción en relación con el impuesto de Industria y Comercio por un periodo de diez (10) años, el equivalente al 50% sobre el crecimiento de la base gravable anualmente, excluida la inflación.
2. Las empresas nuevas que se asienten y hagan parte de la cadena, dedicadas a la transformación de los productos agropecuarios, tendrán un incentivo del 50% del impuesto de Industria y Comercio por un término de diez (10) años.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los incentivos solo será aplicados anualmente si el agente permanece en la organización de la cadena o la asociación de productores que lo asocie y haga parte de ella.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Ninguna empresa asentada o por asentarse, podrá beneficiarse de dos incentivos en materia tributaria a la vez estipulados en los Acuerdos Municipales.

**ARTÍCULO NOVENO:** Los agentes de la organización de la cadena, tendrán prelación en la selección de sus proyectos presentados para acceder a apoyos de investigación, innovación y desarrollo tecnológico por parte del Municipio de acuerdo a las alianzas estratégicas que se conformen como filtro previo para ser presentados a las instituciones respectivas para tal fin. Podrán acceder a servicios de asistencia técnica, procesos de producción, comercialización, capacitación, adiestramiento y formación para el desempeño de las labores.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Las organizaciones de cadena deberán suministrar al municipio un informe anual de sus actividades, el cual debe incluir:

1. Informe de actividades y actas de las reuniones
2. Informe de ingresos y gastos
3. Balance de realizaciones y de ejecución de los acuerdos.

Deberán también suministrar a las autoridades administrativas competentes, toda la información que estas soliciten por escrito para el cumplimiento de sus funciones de control. Las organizaciones de cadena podrán constituir o hacer parte de sociedades creadas para fines comerciales, de desarrollo tecnológico y otros.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Las empresas para acceder a los incentivos, deben acreditar que no menos del 60% de su fuerza laboral sea de Rionegro que no lleven menos de cinco (5) años de residencia en el mismo, mediante el cruce de la base de datos del SISBEN y/o con la información que suministre el DANE a través del censo poblacional y acreditar el pago de la respectiva seguridad social y estar a paz y salvo con el Municipio. En su defecto será aplicado en forma proporcional.

*Para moralizar las costumbres políticas*

Calle 49 N° 50 - 05 Tel. 565 81 26 ó 565 81 00 Ext. 1400 y 1401

[www.rionegro.gov.co](http://www.rionegro.gov.co) / NIT. 890.907.317-2



## Ciudad Santiago de Arma de Rionegro Honorable Concejo Municipal

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los pequeños, medianos y grandes productores de la producción agropecuaria del Municipio, por voluntad de las asociaciones que los agrupa pueden hacer parte del Acuerdo de Competitividad Agropecuaria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Todos los productores agropecuarios pueden acceder a créditos de fomento agropecuario con garantía del F.A.G., de acuerdo de los parámetros definidos por FINAGRO y garantía complementaria otorgadas por las entidades con las cuales existan alianzas estratégicas para tal fin.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El límite del crédito se sujeta a la capacidad de pago de cada prestamista y comprende la financiación de:

- Producción agrícola
- Sostenimiento de la producción
- Transformación primaria y comercialización
- Bonos de prenda
- Servicios de apoyo a la producción
- Maquinaria y equipo para la producción

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Municipio incentivará el crédito para la capitalización rural, subsidiará la prima de riesgo, otorgará subsidio familiar, incentivos de alianzas productivas para la paz sujetos a la existencia previa de la disponibilidad presupuestal y al cumplimiento de las normas presupuestales; solo a los pequeños productores del Municipio en concordancia con el Acuerdo 018 de 2004.

PARÁGRAFO: Tendrán prelación las asociaciones de pequeños productores, las empresas de desarrollo rurales productivas agropecuarias y agroindustriales, empresas de economía solidaria y las alianzas cualquiera sea su modalidad de organización, conformada por pequeños productores, juventud, mujeres rurales para el otorgamiento de los incentivos y subsidios, siempre que su número no sea inferior a 20 integrantes que hagan parte de la zona del Distrito Agrario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Los pequeños productores tendrán derecho a asistencia técnica agropecuaria gratuitamente, los medianos y los grandes productores le será suministrada de conformidad con el Acuerdo 030 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Institucionalícese en el Municipio de Rionegro en el mes de julio de cada año la Feria Agroindustrial, la cual debe contar con participantes locales, regionales, nacionales e internacionales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Expedido en el Concejo Municipal de Rionegro, Antioquia, a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil seis (2006), habiéndose aprobado en dos debates, el primero en Comisión y el segundo en Sesión Plenaria, ambos celebrados en fechas diferentes durante el Período de Sesiones Ordinarias.

  
MAURICIO DE J.S. RENDÓN GONZÁLEZ  
Presidente del Concejo Municipal

  
FABIO ANTONIO RÍOS URREA  
Secretario General


*Para moralizar las costumbres políticas*

RECIBIDO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL EL 05 DE MAYO DE 2006

De conformidad con el Decreto 1333 de 1986 (Código de Régimen Municipal) y la ley 136 de 1994; el presente Acuerdo se SANCIONO por el Alcalde Municipal, hoy cinco de mayo de dos mil seis (2006)

Envíese tres (3) ejemplares a la Gobernación de Antioquia, División Jurídica.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



HERNÁN DE JESÚS OSPINA SEPULVEDA  
Alcalde Municipal

CONSTANCIA SECRETARIAL: 05 de mayo de 2006  
El día de concurso se publicó este Acuerdo.



GABRIEL JAIME DUQUE PARRA  
Secretario de Gobierno